



SANTIAGO DE CALI, 06/03/2024

No. Radicado: 08SE2024737600100006759
 Fecha: 2024-03-06 09:24:56 am
 Remitente: Sede: D. T. VALLE DEL CAUCA
 Depen: GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL
 Destinatario EL CIELO RESTAURANTE



Al responder por favor citar este número de radicado

NOTIFICACION POR AVISO

Señor(a), Doctor(a),
 Representante legal o quien haga sus veces
 EL CIELO RESTAURANTE
 ATTE. KELLY CAROLINA RIVERA BURBANO
 KR 24C OESTE 2-05
 SANTIAGO DE CALI

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Resolución: 0641 de fecha 21/02/2024
Radicación 5671 DE 23/11/2023 ID: 15165332
Querellante: SULAY DEL CARMEN CANTILLO TABORDA

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (la) señor (a) doctor (a) KELLY CAROLINA RIVERA BURBANO, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 1.130.635.156, quien obra como Representante Legal de EL CIELO RESTAURANTE, el contenido de la Resolución 0641 de fecha 21/02/2024, proferido (a) por el(la) doctor(a) EDINSON CASTILLO LOPEZ, a través del cual se archiva una averiguación preliminar

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 3 folio(s), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, **informándole** que contra el acto administrativo que se notifica, proceden los Recursos de reposición ante el funcionario que la dictó y el de apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro del término establecido (10 días siguientes al de la notificación personal y/o aviso), que podrán ser presentados a través de los correos electrónicos ecastillo@mintrabajo.gov.co; lacortes@mintrabajo.gov.co; dtvalle@mintrabajo.gov.co, en el horario de atención al ciudadano de 7 a.m. a 4 p.m de lunes a viernes y en caso de hacerlo de manera presencial, en la ventanilla única del Ministerio de Trabajo Dirección Territorial del Valle con sede en Santiago de Cali, ubicado en la Av 3 nte. 23AN-02 Piso 1, en horario de atención al público de 7 a.m. a 3:30 p.m. de lunes a viernes.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Por lo anterior cumplido los términos de notificación, y no presentarse ningún recurso, este despacho procederá a su correspondiente Ejecutoria, quedando en firme el acto administrativo en mención.

Cordialmente,

TEMISTOCLES PAREDES E
 AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRUPO PIVC

Anexo: lo anunciado

Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada,
fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

Envío entregado en la direccion señalada.



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. INT 980 062 917-9 Módulo Mensajería Express		Fecha Pre-Admisión: 06/03/2024 14:48:55	
PORTEXPRESS Centro Operativo: PO CALI Orden de servicio: 16938251		YG301985605CO	
Remite	Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI Dirección: avenida 3 Nono # 23 Arzob. Cal. NTHC.C/T.1830115226 Referencia: 0759 Teléfono: 9248811 Código Postal: Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo 7777000	Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Refusado <input type="checkbox"/> CERR Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NOC No contactado <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> PA Fallido <input type="checkbox"/> ND No reconocido <input type="checkbox"/> DC Desconocido <input type="checkbox"/> ACD Apertur. Clausurada <input type="checkbox"/> DE Dirección errada <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	
	Nombre/ Razón Social: EL CIELO RESTAURANTE Dirección: KR 24C OESTE 2-05 Tel: Código Postal: 76047105 Código Operativo 7777459 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: <input type="checkbox"/>	
Valores	Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Manejo: \$3 100 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$3 100 COP	Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Victor Mosquera Tel: 311 828 200 08 MAR 2024	
	Observaciones del cliente: <i>negocio de carp...</i>	7777000777459YG301985605CO	
7777 459		PO CALI 7777 OCCIDENTE 000	





ID: 15165332

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL TERRITORIAL**

Radicado: 5671

Querellante: SULAY DEL CARMEN CANTILLO TABORDA

Querellado: EL CIELO RESTAURANTE BAR S.A.S

**RESOLUCION No. 0641
Santiago de Cali, 21 de febrero del año 2024**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

El suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en armonía con lo dispuesto en la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al establecimiento de comercio **EL CIELO RESTAURANTE BAR S.A.S**, con Nit: 900529110, representada legalmente por el señor **DIEGO MAURICIO ORTIZ CAMACHO**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.130.617.525, con dirección de domicilio en la avenida 9 A N Nro. 14 - 37, de la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca.

HECHOS

PRIMERO: Mediante escrito con radicado No. **5671** de fecha 23 de noviembre del año 2023, la señora **SULAY DEL CARMEN CANTILLO TABORDA**, identificada con la cedula de ciudadanía nro. 1.007.344.903, con dirección de correo electrónico: sulaytom08@gmail.com, eleva solicitud de investigación contra el establecimiento de comercio de razón social **EL CIELO RESTAURANTE BAR** con Nit: 900529110, señalando entre otras cosas lo siguiente: *"Yo Sulay Del Carmen Cantillo Taborda, identificada con Cédula de ciudadanía N° 1 '007.344.903 de Cali, V. Trabajé para la empresa Del Cielo Restaurante en el periodo de Agosto OS de 2022 hasta Octubre 05 de 2023, cuando inicié a laborar el contrato era de forma verbal. Inicialmente no se me pagaba seguridad social ni nada de ley, posteriormente a partir de la fecha del mes de Mayo del presente año me empezó a pagar seguridad social.*

Ahora que estoy reclamando mis derechos laborales de mis prestaciones sociales, evidencio que la representante legal; la señora Kelly Carolina Rivera Burbano pagaba a través de una tercerización. Solicito a usted, que por favor se investigue a la señora y la empresa, ya que a la fecha no me ha cancelado los días laborado, ni liquidación de prestaciones sociales.

En el día de hoy 22 de noviembre de 2023 se ha solicitado a cita de conciliación ante la inspectora Miriam Zobeida Banguero Andrade y la señora no se presentó. Tengo de evidencia y trazabilidad en los pantallazos de WhatsApp donde ella reconoce mi relación laboral con la empresa. Si se requiere conseguiré posteriormente testigos para ratificar este tema; yo me desempeñaba a principio como mesera y manejo de caja y posteriormente manejo del restaurante.

Presenté mi renuncia de trabajo meramente, ya que ella me contrató para trabajar en el local comercial con dirección calle 9 #51-117 Camino real y posteriormente cambió a otro establecimiento mucho más lejos, ubicado en la dirección: era 24c Oeste #2-05 barrio Mira flores y en este nuevo local las salidas eran muy tarde y me quedaba demasiado lejos al acuerdo pactado y económicamente no compensaba con el salario, por tal motivo presenté mi renuncia.

Otra situación que se ha venido presentando y que me tiene realmente preocupada es que cada vez que se llama a pedir referencia laborales mía, la señora habla mal de mí y me referencia mal, aunque yo sé que esta no es la instancia para ventilar estos casos si no la fiscalía General de la nación y quiero que ustedes tengan en conocimiento porque también está infringiendo las normas laborales en esa parte, ya que ellos están obligados en dar referencia de que yo laboré en esa empresa en la fecha antes descrita y no poner en tela de juicio mi buen nombre y mi desempeño como trabajadora". (Folio 01).

SEGUNDO: Obra a folio 02 del expediente Auto de Asignación No. 6065 del 28 de noviembre del año 2023, mediante el cual se designó al suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social **EDINSON CASTILLO LOPEZ**, adscrito al grupo de prevención, inspección, vigilancia y control, para adelantar averiguación preliminar y realizar las gestiones que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del establecimiento de comercio **EL CIELO RESTAURANTE BAR S.A.S**, con Nit: 900529110, representada legalmente por el señor **DIEGO MAURICIO ORTIZ CAMACHO**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.130.617.525, con dirección de domicilio en la avenida 9 A N Nro. 14 - 37, de la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca

TERCERO: Mediante oficio de fecha 6 de diciembre del año 2023, con radicado 38042, el suscrito envía al establecimiento de comercio **EL CIELO RESTAURANTE BAR S.A.S**, con Nit: 900529110, representada legalmente por el señor **DIEGO MAURICIO ORTIZ CAMACHO**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.130.617.525, con dirección de domicilio en la avenida 9 A N Nro. 14 - 37, de la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, la comunicación de la apertura de la presente averiguación preliminar, y solicita los siguientes documentos: Copia del contrato laboral, copia de los pagos de la seguridad social integral desde el mes de agosto año 2022 hasta el mes de octubre del año 2023, copia del pago de las cesantías años 2022 y 2023 y copia de la liquidación por la terminación del contrato laboral con su respectivo pago, correspondiente a la señora **SULAY DEL CARMEN CANTILLO TABORDA**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.007.344.903. La empresa de correos 472 certifica **CERRADO**, mediante guía nro. YG301068745CO de fecha 11 de diciembre del año 2023. (Folios 05 y 06).

CUARTO: Igualmente mediante oficio de fecha 6 de diciembre del año 2023, el suscrito envía a la señora **SULAY DEL CARMEN CANTILLO TABORDA**, identificada con la cedula de ciudadanía nro. 1.007.344.903, con dirección de correo electrónico: sulaytom08@gmail.com, la comunicación de la apertura de la presente averiguación preliminar, y solicita los siguientes documentos: Copia del contrato laboral y copia de los desprendibles de pago mientras existió vínculo laboral, se encuentra certificación de entrega en el expediente vía electrónicamente. (Folios 07 al 09).

QUINTO: Mediante oficio de fecha 11 de diciembre del año 2023, con radicado 00016, la señora **SULAY DEL CARMEN CANTILLO TABORDA**, hace llegar al plenario la cámara de comercio de la empresa querellada. (Folios 10 y 11).

SEXTO: Por Segunda vez mediante oficio de fecha 18 de enero del año 2024, con radicado 01505, el suscrito envía al establecimiento de comercio **EL CIELO RESTAURANTE**, representada legalmente por la señora **KELLY CAROLINA RIVERA BURBANO**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.130.635.1560.617.525, a la dirección registrada en la Cámara de Comercio entregada por la parte querellante, Carrera 24 C OESTE No. 2 - 05, de la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, la comunicación de la apertura de la presente averiguación preliminar, y solicita los siguientes documentos: Copia del contrato laboral, copia de los pagos de la seguridad social integral desde el mes de agosto año 2022 hasta el mes de octubre del año 2023, copia del pago de las cesantías años 2022 y 2023 y copia de la liquidación por la terminación del contrato laboral con su respectivo pago, correspondiente a la señora **SULAY DEL CARMEN CANTILLO TABORDA**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.007.344.903.

La empresa de correos 472 certifica **CERRADO**, mediante guía nro. RA461527406CO de fecha 24 de enero del año 2024. (Folios 12 y 13).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011, la Resolución 02143 de mayo 28 de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

El Decreto 4108 de 2011 expedido por el Ministerio del Trabajo y por el cual se modifican los objetivos y la estructura de este, establece en su artículo 1° como uno de sus objetivos, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, a través del sistema de vigilancia, información, registro y control, así como del entendimiento y dialogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales. El artículo 2° ibidem, numeral 14, también enmarca dentro de sus funciones la de ejercer, en el cerco de su competencia, la prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo y empleo e imponer las sanciones establecidas en el régimen legal vigente.

La existencia y razón de ser de la etapa de averiguación preliminar obedece a la finalidad de establecer la probable existencia de ciertas conductas que, en criterio de la autoridad correspondiente, ameriten ser investigadas. Así entonces, es la averiguación preliminar la etapa en la cual a la autoridad administrativa se le permite obtener los elementos probatorios que demuestren la necesidad de abrir un procedimiento administrativo sancionatorio, al igual que proporciona elementos para identificar al infractor de la normatividad laboral, o, por el contrario, si no existe la conducta reprochable, justificar el archivo del proceso sin vincular a persona alguna como investigada. Lo anterior se sustenta en lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

La presente averiguación surge por escrito presentado por la señora **SULAY DEL CARMEN CANTILLO TABORDA**, identificada con la cedula de ciudadanía nro. 1.007.344.903, con direccion de correo electronico: sulaytom08@gmail.com, eleva solicitud de investigacion contra el establecimiento de comercio de razón social **EL CIELO RESTAURANTE BAR**, señalando entre otras cosas lo siguiente: *"Yo Sulay Del Carmen Cantillo Taborda, identificada con Cédula de ciudadanía N° 1 '007.344.903 de Cali, V. Trabajé para la empresa Del Cielo Restaurante en el periodo de Agosto OS de 2022 hasta Octubre 05 de 2023, cuando inicié a laborar el contrato era de forma verbal. Inicialmente no se me pagaba seguridad social ni nada de ley, posteriormente a partir de la fecha del mes de mayo del presente año me empezó a pagar seguridad social.*

Ahora que estoy reclamando mis derechos laborales de mis prestaciones sociales, evidencio que la representante legal; la señora Kelly Carolina Rivera Burbano pagaba a través de una tercerización. Solicito a usted, que por favor se investigue a la señora y la empresa, ya que a ia fecha no me ha cancelado los días laborado, ni liquidación de prestaciones sociales.

En el día de hoy 22 de noviembre de 2023 se ha solicitado a cita de conciliación ante la inspectora Miriam Zobeida Banguero Andrade y la señora no se presentó. Tengo de evidencia y trazabilidad en los pantallazos de WhatsApp donde ella reconoce mi relación laboral con la empresa. Si se requiere conseguiré posteriormente testigos para ratificar este tema; yo me desempeñaba a principio como mesera y manejo de caja y posteriormente manejo del restaurante.

Presenté mi renuncia de trabajo meramente, ya que ella me contrató para trabajar en el local comercial con dirección calle 9 #51-117 Camino real y posteriormente cambió a otro establecimiento mucho más lejos, ubicado en la dirección: era 24c Oeste #2-05 barrio Mira flores y en este nuevo local las salidas eran muy tarde y me quedaba demasiado lejos al acuerdo pactado y económicamente no compensaba con el salario, por tal motivo presenté mi renuncia.

Otra situación que se ha venido presentando y que me tiene realmente preocupada es que cada vez que se llama a pedir referencia laborales mía, la señora habla mal de mí y me referencia mal, aunque yo sé que esta no es la instancia para ventilar estos casos si no la fiscalía General de la nación y quiero que ustedes tengan en conocimiento porque también está infringiendo las normas laborales en esa parte, ya que ellos están obligados en dar referencia de que yo laboré en esa empresa en la fecha antes descrita y no poner en tela de juicio mi buen nombre y mi desempeño como trabajadora". (Folio 01).

Como quiera que no fuera posible ubicar al establecimiento de comercio **EL CIELO RESTAURANTE BAR S.A.S**, representada legalmente por el señor **DIEGO MAURICIO ORTIZ CAMACHO**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.130.617.525, con direccion de domicilio en la avenida 9 A N Nro. 14 - 37, de la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, ya que La empresa de correos 472 certifica **CERRADO**, mediante guía nro. YG301068745CO de fecha 11 de diciembre del año 2023. (Folios 05 y 06), igualmente se remitió comunicación a la dirección registrada en la cámara de comercio aportada por la parte querellante, Carrera 24 C OESTE No. 2 - 05, de la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, por lo cual la empresa de correos 472 certifica **CERRADO**, mediante guía nro. RA461527406CO de fecha 24 de enero del año 2024. (Folios 12 y 13).

Por tal razón este despacho no cuenta con elementos que conlleven a ubicarla en un domicilio diferente, razón por la cual se hace imposible para el funcionario instructor la ubicación de la misma y en virtud que nuestras actuaciones administrativas se desarrollan, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad y en aras de evitar posibles quebrantos al debido proceso y los derechos que este comporta, como el de defensa, publicidad y contradicción, amén del principio de economía procesal que gobierna este tipo de actuaciones, deberá finiquitarse la presente actuación administrativa.

Al respecto la Corte Constitucional, en Sentencia C-012 del 23 de enero de 2013 MP. Mauricio González Cuervo manifestó:

"Uno de los elementos esenciales del debido proceso es el principio de publicidad. Los artículos 209 y 228 de la C.P., lo reconocen también como uno de los fundamentos de la función administrativa. La jurisprudencia ha considerado que este principio no es una mera formalidad, ya que consiste en dar a conocer, a través de publicaciones, comunicaciones o notificaciones, las actuaciones judiciales y administrativas a toda la comunidad, como garantía de transparencia y participación ciudadana, así como a las partes y terceros interesados en un determinado proceso para garantizar sus derechos de contradicción y defensa..."

Siguiendo la misma línea, la Corte Constitucional en la sentencia T-210 del 23 de mayo de 2010. MP. Juan Carlos Henao Pérez. Resalta la triple función que cumple la notificación de los actos administrativos de carácter particular.

"(...) i) asegura el cumplimiento del principio de publicidad de la función pública pues mediante ella se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la Administración; ii) garantiza el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción y; finalmente iii) la adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al delimitar el momento en el que empiezan a correr los términos de los recursos y de las acciones procedentes..."

Corolario a lo anterior, es necesario indicar que a la señora **SULAY DEL CARMEN CANTILLO TABORDA**, identificada con la cedula de ciudadanía nro. 1.007.344.903, con direccion de correo electronico: sulaytom08@gmail.com, le asiste las instancias legales ante la Justicia Ordinaria en procura de sus derechos de considerarlos vulnerados en lo que ocupa en los extremos de la relación laboral y demás obligaciones sobrevinientes de la relación laboral.

Por los planteamientos anteriores, el despacho no encuentra mérito para continuar con la presente averiguación preliminar. Este Despacho con base en las consideraciones anotadas y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el ARCHIVO de la presente averiguación preliminar en contra del establecimiento de comercio **EL CIELO RESTAURANTE**, representada legalmente por la señora **KELLY CAROLINA RIVERA BURBANO**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.130.635.156, con direccion de domicilio en la Carrera 24 C OESTE No. 2 – 05, de la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora **KELLY CAROLINA RIVERA BURBANO**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.130.635.156, y/o quien haga sus veces, representante legal del establecimiento de comercio **EL CIELO RESTAURANTE**, con direccion de domicilio en la Carrera 24 C OESTE No. 2 – 05, de la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca y a la señora **SULAY DEL CARMEN CANTILLO TABORDA**, identificada con la cedula de ciudadanía nro. 1.007.344.903, con direccion de correo electronico: sulaytom08@gmail.com. Ver (Folio 01). En los términos establecidos en los artículos 66 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).


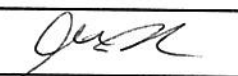
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la directora territorial del Valle del Cauca, interpuestos por la examinada mediante escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación de este, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos, en el horario de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, del al ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



{*FIRMA*}

EDINSON CASTILLO LOPEZ
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	EDINSON CASTILLO LOPEZ Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		